

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 9 de febrero de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 198

Palmira, Valle del Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Radicado:	76-520-40-03-002-2017-00342-00
Demandante:	BBVA Colombia
Demandado:	Héctor Fabio Sierra Gómez

I. Asunto:

En atención al escrito que antecede, se evidenció que de la revisión efectuada al título base de la ejecución se desprende que el demandado no renunció expresamente a que se le notifique o requiera para informarle de la cesión de crédito, por tal razón se procederá a requerir a la parte demandante para que efectúe la notificación al demandado de la cesión del crédito celebrada con SISTEMCOBRO S.A.S., en los términos del artículo 291, 292 y s.s. del C.G.P.

De igual manera, a efectos de realizar dicha notificación y como quiera que el demandado se encuentra representado a través de curadora ad litem, se procedió a realizar la consulta en la página web "ADRES" evidenciándose que el señor HÉCTOR FABIO SIERRA GÓMEZ se encuentra afiliado desde el 01/01/2020 a la entidad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A.", dentro del régimen contributivo en calidad de cotizante, lo que infiere que podría obtener información de la ubicación del mismo para efectos de notificarle la respectiva cesión; en tal razón, teniendo en cuenta que la información que se pretende instar es privada, se procederá a oficiar por parte del despacho a la entidad en mención a fin de que informen qué dirección ha reportado el señor SIERRA GÓMEZ como domicilio personal o laboral, o en su defecto para que informen para qué empresa está laborando, advirtiendo que la notificación de la cesión es una carga de la parte.

Respecto a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, se procederá a correr traslado de la misma por secretaría.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO.- NO ACCEDER a la cesión del crédito, hasta tanto la parte demandante efectúe la notificación personal de la misma al demandado.

SEGUNDO.- OFICIAR a la entidad COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A." para que informen qué dirección ha reportado el señor HÉCTOR FABIO SIERRA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 94326743, como domicilio personal y laboral, o en su defecto para que informen para qué empresa está laborando.

TERCERO.- CORRER traslado por secretaría de la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA
LP

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 9 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE FEBRERO DEL 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae6218fd342f3ad495c7bb4fd9db277b901ce773894ad570f85539b4eeda188**

Documento generado en 09/02/2021 03:35:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>